

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que desde el pasado 28 de enero de 2020, venció silencio el término otorgado al demandado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. **Buga Valle, No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJVAA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.**

Buga,

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 671
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2019-00358 -00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A**
DEMANDADO: **ALVARO FERNANDO GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, **24 JUN 2020** del dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL S.A** a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en contra del señor **ALVARO FERNANDO GUTIERREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 2037 de septiembre 16 de 2019 fl- 203-, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación al demandado **ALVARO FERNANDO GUTIERREZ**, se perfeccionó mediante los mecanismos establecidos por la norma en sus artículo 291 y 292 del C. G del P., - fls. 216 al 223; sin embargo, no se propusieron excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Teniendo en cuenta que el título valor que se allegó para recaudo, un **pagaré Nro. 132208377°19** por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000.00)** con fecha de creación el 24 de noviembre del 2015; la anterior obligación fue garantizada con la hipoteca –Escritura pública Nro. 2603 del 31 de octubre del 2015-, la cual cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-22914, que se encuentra embargado siendo de propiedad del demandado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor de la entidad **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra el señor **ALVARO FERNANDO GUTIERREZ**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

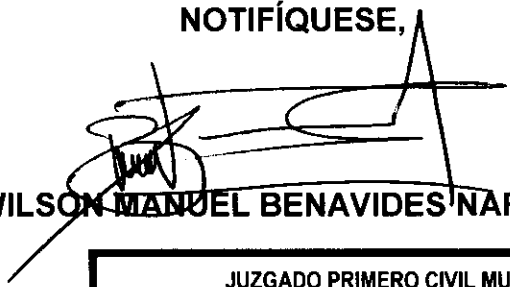
2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 373-22914, aquí debidamente embargado.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **ALVARO FERNANDO GUTIERREZ** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.9000.000.00) M/cte.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,


WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

elv

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA**

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. _____**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.